



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 53290/2014 - SOSA, SERGIO RAMON c/ PREVENCIÓN ART S.A.
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **16 días del mes de mayo 2019**, siendo las 10:30 horas, llamada que fue la audiencia del día de la fecha comparecen:-----

POR LA PARTE ACTORA: El actor personalmente Sr. Sergio Ramón Sosa, quien acredita identidad con DNI N° 18.143.211, asistido en este acto por su letrada patrocinante Dra. Yanina Carolina Giuliani Cerovaz T° 112 F° 697 CPACF, ya presentada en autos, ratificando domicilio constituido-----

POR LA DEMANDADA: Su letrada apoderada Dra. Nara Lilia Francitorra T° 128 F° 884 CPACF, quien se presenta en este acto a mérito del poder glosado precedentemente, ratificando domicilio constituido.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

RESUELVE: Tiénese a la letrada por la parte demandada por presentada, en el carácter invocado y por ratificado el domicilio constituido. **ACTO SEGUIDO:** En este estado las partes manifiestan que el día 20 de febrero del corriente año presentaron en la Mesa de Entradas del Tribunal un acuerdo conciliatorio, sin que al día de la fecha se le hubiese dado adecuada providencia y sin recibir ninguna explicación satisfactoria al respecto por parte del personal. Agregan que incluso les fue transmitido que para el día de la fecha iba a obrar en la causa una copia certificada de la presentación extraviada, cuestión que no se advierte cumplida, por lo que solicitan se arbitren las medidas pertinentes, se atribuyan las responsabilidades correspondientes y se de curso a lo solicitado, sin más trámite. **OÍDO LO CUAL EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL RESUELVE:** Tiénese presente lo referido por las partes y, ante todo, informe la Actuaría acerca de lo acontecido. **ACTO SEGUIDO:** Informo a V.S. que de las constancias del sistema informático LEX 100 surge la





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

incorporación de la copia de un escrito titulado "PRESENTA PRACTICA LIQUIDACIÓN CONJUNTA- SOLICITA SE APRUEBE" que se glosa precedentemente, en el que se advierte colocado el Sello de este Tribunal que da cuenta de su recepción el día 20/02/19. Se informa que luego de una exhaustiva búsqueda, el original no ha sido hallado. **OIDO LO CUAL S.S. RESUELVE:** Tiénese presente lo informado por la Actuaria. Previo a todo trámite, ordénase la reconstrucción de la pieza extraviada. INTÍMASE a las partes aquí presentes para que se expidan respecto de su autenticidad, a los efectos previstos por el art. 129 del C.P.C.C.N. **ACTO SEGUIDO:** Las partes aquí presentes reconocen como auténtica la pieza previamente glosada y prestan su conformidad para la reconstrucción ordenada precedentemente. **OIDO LO CUAL S.S. RESUELVE:** Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 129 LO, téngase por reconstruida la pieza faltante, la que sin perjuicio de haber sido efectuada el día 20 de febrero del corriente, se glosa precedentemente para una mejor compaginación. Téngase presente asimismo lo referido en relación con las vicisitudes vinculadas al extravío y adóptense las medidas que pudiesen corresponder. **ACTO SEGUIDO:** Se hace presente en la audiencia el titular de la vocalía 3 del Tribunal, el Dr. Álvaro Balestrini. **ACTO SEGUIDO:** En este estado las partes manifiestan su ratificación personal no sólo a la liquidación conjunta practicada a fs. 201/vta., a cuyo monto allí pactado (\$ 176.330.-, son PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA) solicitan se le otorguen efectos conciliatorios, por cuanto la parte actora reajusta su demanda en dicha suma, imputable a la totalidad de los rubros reclamados en autos. La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno, se aviene al acuerdo conciliatorio, aportando la suma mencionada que hará efectiva, mediante depósito judicial, en **UN PAGO** con vencimiento a los treinta días a contar desde la notificación de la homologación del presente acuerdo. La parte actora manifiesta que acepta de conformidad la forma de pago propuesta y aclara que una vez percibida,

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#24146218#234674926#20190516133557744



CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

nada más tendrá que reclamar a la demandada por el hecho denunciado al demandar. La demandada manifiesta su ratificación asimismo de la suma reconocida en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en su conjunto (\$26.449.-), mediante depósito judicial, junto con el pago del capital acordado. Las partes acuerdan para asegurar el cumplimiento del presente convenio una cláusula penal del 0,2 % diario en caso de incumplimiento. La demandada solicita se la exima de la tasa de justicia. Las partes solicitan se impongan las costas por su orden, con excepción de los honorarios que oportunamente se regulen a los peritos intervinientes y a la representación letrada de la parte actora (como se indicó previamente) a cargo de la demandada. Por último, las partes manifiestan que en virtud del acuerdo al que han arribado, desisten de las apelaciones efectuadas en autos, solicitando la homologación del presente acuerdo, complementario del glosado a fs. 201/vta. **OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Que las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio glosado a fs. 201/VTA y los términos del acuerdo previamente referido, alcanzado entre la parte actora y la demandada, resultan razonables en atención a la índole de las cuestiones en debate y la suerte aleatoria de los rubros recurridos, sumado a que no se advierte ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados en normas de orden público, habiendo alcanzado las partes una justa composición de sus derechos e intereses. Por ello, corresponde que se homologue el presente acuerdo, pasando en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 15 de la L.C.T. y art. 69 de la ley 18.345; 2) Que, asimismo, cabe tener presente las modalidades que integran el acuerdo conciliatorio, la imputación, forma y plazo de pago respecto de la suma objeto de conciliación y a cargo de la demandada; todo ello en la forma pactada. Tiénesse presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la demandada. Por último, tiénesse presente todo lo demás manifestado, solicitado,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, la caducidad de los plazos, la mora, la aplicación de la cláusula penal estipulada y el desistimiento de los recursos interpuestos; 3) Que, con relación a los honorarios del perito MÉDICO interviniente en autos, cabe tener en cuenta el nuevo resultado del litigio según el artículo 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en atención al mérito, calidad y extensión de las tareas llevadas a cabo por el mencionado profesional, de conformidad con las normas arancelarias vigentes y lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., corresponde regular sus honorarios en el 8 % a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la demandada, en la forma pactada; 4) Que, en atención a la solución alcanzada, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (conf. art. 42 de la L.O.). Por todo ello, a mérito del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) HOMOLOGAR con autoridad de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y la demandada a fs. 201/vta y en la presente acta; 2) Tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago de la suma objeto de conciliación y a cargo de la demandada; todo ello en la forma convenida; 3) Tener presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la demandada; 4) Tener presente, todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados y por desistidas a las partes de los recursos interpuestos; 5) Regular los honorarios correspondientes al perito médico interviniente en autos en el 8 % a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la demandada, de conformidad con lo pactado; 6) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 7) Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la ley 26685 y Ac. CSJN Nro. 38/13, Nro. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen. QUEDAN LOS PRESENTES NOTIFICADOS. NOTIFIQUESE AL PERITO MEDICO. REGISTRESE. CUMPLIDO,

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#24146218#234674926#20190516133557744



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

VUELVAN. Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes después de V.S. y ante mi que doy fe.

Fecha de firma: 16/05/2019

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#24146218#234674926#20190516133557744